



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, **la Iniciativa de creación de la Ley Reglamentaria de la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de las Iniciativas de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual propone la creación de la Ley Reglamentaria de la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene como propósito crear un ordenamiento reglamentario de la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para que los legisladores del Congreso del Estado puedan determinar de forma fehaciente y clara los acreedores de las pensiones otorgadas, además de poder contar con mayores herramientas que arrojen más claridad, precisión y eliminen cualquier posibilidad de error o fraude que se puedan generar en virtud del otorgamiento de dichas pensiones.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio exponen los promoventes que la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas faculta al Congreso para decretar pensiones a favor de familias de funcionarios públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, manifiestan que la legislación civil tamaulipeca considera al matrimonio y al concubinato como formas de crear una familia, tan es así que para ambas instituciones se habla de alimentos, cohabitación, sucesión, prohibiciones y derechos propios de una vida familiar.

En tal virtud, señalan que nuestra legislación prevé al concubinato como una situación en donde si los concubinos están libres de matrimonio y cumplen con determinados requisitos se genera un vínculo que se protege y en donde existen derechos y obligaciones entre ellos.

Aluden que, dada las circunstancias y problemas de seguridad por los que pasa el Estado, la actual Legislatura ha tenido que dictaminar y aprobar decretos y conceder pensiones a funcionarios públicos que en servicio han perdido la vida y les subsisten familiares de un matrimonio o un concubinato, debiendo hacer un análisis detallado de cada situación en particular y así no desproteger a las familias que sobreviven al deceso del funcionario.

Por otro lado, señalan que esta legislatura se ha basado en todo momento en la legislación civil aplicable para designar a los beneficiarios de las pensiones, sin que al día de hoy hayan existido problemas de interpretación alguna, y que no obstante ello, se observa un vacío legal y una indefinición normativa en torno a los derechos de las familias sobrevivientes de los funcionarios públicos mercedores de dichas pensiones.

De igual manera, refieren que con el afán de contar con mayores herramientas que arrojen más claridad, precisión y eliminen cualquier posibilidad de error o fraude a la ley, es necesario crear un ordenamiento normativo que auxilie a los integrantes del Congreso del Estado a determinar de forma fehaciente y clara los acreedores de las pensiones que se generan a la luz de la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Concluyen expresando que, en virtud de dichos criterios esta Legislatura debe de contar con los elementos de prueba necesarios para resolver a favor de aquellas familias que sean beneficiarias de las pensiones creadas a la luz de lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución del Estado.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Los promoventes proponen en esencia expedir una norma legal que regule la facultad del Congreso para decretar pensiones en favor de aquellos servidores públicos que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber, con el propósito sustancial de consignar de manera específica para este rubro los derechos establecidos en el Código Civil del Estado de Tamaulipas en lo que concierne a los derechos derivados del vínculo filial o consanguíneo.

Al efecto, cabe precisar que es deber del Estado garantizar la seguridad social de todos aquellos servidores públicos que laboran dentro del esquema administrativo de gobierno; de manera especial, interesa a la sociedad las condiciones que en este rubro corresponden a los elementos de seguridad pública dada la relevante función que desempeñan, en ese sentido, el esquema de pensiones ocupa una atención particular si se considera que el riesgo a que se exponen de forma cotidiana eleva desde luego sus posibilidades de verse afectados en su integridad física.

Consciente de ello el legislador ha dispuesto, además del marco normativo de pensiones regular, una posibilidad al Poder Legislativo, a través de la cual, ponderando sus méritos y trabajo a favor del Estado, sea posible otorgar por Decreto a las familias de aquellos servidores públicos fallecidos en el cumplimiento de su deber una pensión que les permita solventar sus necesidades básicas de subsistencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, frente a esta facultad surge en los accionantes el cuestionamiento relativo a las condiciones en que habrá de otorgarse la pensión con relación a aquellos acreedores que ostentan el derecho a recibirlas. Al efecto proponen emitir un ordenamiento particular que consigne las reglas inherentes.

Sin demérito de la loable intención de los promoventes, quienes emitimos la presente opinión estimamos que resulta innecesaria la expedición de una normatividad que replique el contenido de otra que cuenta con el carácter de vigente y positiva, bajo esta lógica deviene ocioso duplicar textos normativos que consignan los mismos supuestos, así, debe mencionarse que el Título Cuarto del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, denominado “Del Parentesco, de los Alimentos y de la Violencia Intrafamiliar”, en el se establecen como tipos de parentesco el de consanguinidad, afinidad y civil, a partir de los cuales se desprenden, los lineamientos a observarse en lo conducente respecto al otorgamiento de pensiones.

De manera específica el Título Cuarto denominado “De la Sucesión legítima” establece las premisas y elementos que deben considerarse entorno a los derechos que ostenten los acreedores sobrevivientes, lo que sirve como base jurídica para orientar y determinar el otorgamiento de pensiones y realizar los trámites legales correspondientes.

Es así que, a la luz de las anteriores consideraciones, estimamos que resulta improcedente la propuesta planteada, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara improcedente la Iniciativa de creación de la Ley Reglamentaria de la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los seis días del mes de agosto de dos mil trece.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HECTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO SECRETARIO	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen con Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la Iniciativa de creación de la Ley Reglamentaria de la fracción XIV del Artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.